

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba. En su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el de 6.650.

- Andrés Agapito Fando.
- Francisco Ardebol Oriol.
- Jaime Batelevell Icedo.
- Torcuato Balsátegui García.
- José Vello Medina.
- Manuel Cerezo Gonzalez.
- Sebastian Sanz Matasana.
- José Casado Alvarez.
- Nicolás Chaves Viana.
- Juan Casado Martín.
- Aniceto de la Parra Parra.
- Calixto Saiz Muñoz.
- Leonardo Fernandez Trechuelo.
- Valentin Fernandez Rey.
- José Graell Tarres.
- José García Blanco.
- Cándido García Barja.
- Isidro Gallego Sanchez.
- Antonio García Blanco.
- Antonio Andaluce Zaballa.
- Lino Moreno Cruz.
- Antonio Murillo Barbero.
- Pedro Nuñez Vega.
- Antonio Oset Lázaro.
- José Piños Soler.
- Gaspar Perez Alver.
- Genaro Pernas Lamela.
- José Font Valverde.
- Jaime Roca Balaguer.
- Ramon Ros Vilanova.
- Cándido Sudredo Gaitado.
- Manuel Tena Monferrer.
- Victor del Valle Yana.
- Juan Castellano Bielsa.

- Martin Mendiluce Percar.
 - Martin Ramirez Merchan.
 - José Frijola Villanova.
 - Santos Epanza y Araya.
 - Manuel Fernandez Gonzalez.
 - Francisco Larrocha Navarro.
 - Salvador Canut Moreno.
 - Máximo Ugarte Aldama.
 - Emilio Navarro Pasajes.
 - José Alba Otorzo.
 - Hilario Barroso Rodriguez.
 - Damian Gutierrez Alonso.
- Madrid 30 de Junio de 1881.
—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que les resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá ántes de procederse al pago que remitirse á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo precedimiento se observará también con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.040 inclusive de turno de pago, en el cual no van incluidos los abonarés de segunda mitad.

- Bernardo Perez Hernandez.
- Mariano García Herrero
- Nicolás Cuartero Estela.
- Enrique Perez Sedan.
- Lucas Castillo Luque.
- Francisco Eceja Calvo.
- Antonio Carmen Vivas.
- Cristóbal García y García.
- Marcelino Menendez Menendez.
- Gregorio Cortinas Arias.
- Angel Galan Alonso.
- Jose Juan Ferrer.
- Manuel Revuelta Lopez.
- Francisco Rodriguez Navarro.
- Santiago Gascon Alvarez.
- Jose Euterio Navarro.

- José Manuel Yañez.
- Antonio Vera Romero.
- Manuel Gomez Rivera.
- Manuel Rios Freijóo.
- Miguel Alarcon Lucas.
- José Mejías Sanchez.
- Ricardo García Quirós.
- Francisco Diaz Gonzalez.
- Pascual Beidal Belmet.
- Juan Ruiz Sanchez.
- Benigno Nicolás Iglesias.
- José Perez Torreira.
- Ramon Perez Santeira.
- Vicente Diaz Misa.
- Francisco Casares Pareja.
- Isidro Fernandez Perez.
- José Rivas Vinales.
- Dionisio Martin Valls.
- Manuel Molina Bruno.
- Joaquin Marco Agudo.
- Francisco Molero Jimenez.
- José Melí Beltran.
- Mariano Aparicio Orozco.
- Pedro de Gracia Isac.
- Salvador Pardamil Matagente.
- Antonio del Pino Ruiz.
- Manuel Calvo Incógnito.
- Juan Villarasa Priego.
- José Perez Muñoz.
- Teodoro Baeza Ceirá.
- Sandalio Diaz Herrera.
- Eduardo Santos Amigo.
- Estéban de Búrgos Lara.
- Antonio Ureña Doña.
- Domingo Pinto Reyes.
- Cristóbal Cañete García.
- José Fandoy Martin.
- Bernardino Gonzalez.
- Mateo Diaz Huertas.
- Manuel Morcillo Hernandez.
- Francisco Fernando Buset.
- Silvestre de la Cruz Expósito
- Hipólito Calvo Rodriguez.
- José Gonzalez Ramirez.
- Antonio Romero Espada.
- Andrés Lozano Vera.
- Pedro Villena Jimenez.
- Manuel Andrade Mendez.
- Adolfo Azúa Arana.
- Juan Morales Manso.
- Ramon Serdá Castelló.
- Juan Llorente Jimenez.
- Carlos Monfort Beltran.
- José Gandés Soler.
- Juan Guerra Orozco.
- Cleofás Parrilla Carrasco.

- José Castro Fernandez
 - Fernando Jimenez Molina.
 - Maximiliano Gonzalez Piconero.
 - Francisco Beduña Perez.
 - Manuel Perez y Gomez.
 - Manuel Gomez Delgado.
 - Antonio Iglesias Rodeiro.
 - Félix Martinez Gonzalez.
 - Domingo Grez Idimesa.
 - Ignacio Aribe Colomino
 - José Ripoll Seguin.
 - Félix Córdoba Crespo
 - Joaquin Dorado Ceballos.
 - Victor Polo Francés.
 - Félix Miguel Expósito.
 - José Casas Gallego.
 - Manuel Castellon Carbajal.
 - José Calabuig Morales.
 - Pedro Franco Franco.
 - Victor de la Torre Maza.
 - Juan Oliva Paredes.
 - José Chacon Marin.
 - José Murcia Rodriguez.
 - Francisco Sanches Fernandez.
 - Feliciano Camblos Zapico.
 - Manuel Quiñones Martinez.
 - Justo Ariño Valiente.
 - Francisco Fernandez Martin.
 - José Guerrero Sicilia.
 - Antonio García Fernandez.
 - Perfecto Vazquez Lostao.
 - Jesús Gutierrez Fernandez.
 - Facundo Sedrosa Lopez.
 - Diego Fernandez Villalon.
 - Juan Verdeguch Puig.
 - Sandalio Carrillo Cidoncha.
 - Francisco Borrell Martinez.
 - Pedro Ortigosa Perez.
- Madrid 30 de Junio de 1881.—
El Coronel primer Jefe, Cayetano Andía.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1238.

Segun parte que á este Gobierno de mi cargo han elevado algunos Alcaldes, son varios los pueblos de esta provincia en que ha aparecido en diversas especies de ganados la enfermedad conocida

con los nombres de «afto-nugular, estomatitis aftosa ó glosopeda.»

Por fortuna la enfermedad no reviste hasta ahora verdadera gravedad, pero el solo hecho de su manifestacion me impone el deber de adoptar las siguientes disposiciones, encaminadas á impedir el desarrollo y propagacion del mal en bien de la pública salud, que podria alterarse si se entregaran al consumo reses atacadas de la referida enfermedad, y en beneficio de los mismos ganaderos.

1.^a Tan luego como reciba V. la presente circular ordenará que se reuna la Junta municipal de Sanidad al objeto de averiguar si existe en ese término municipal alguna res que se halle padeciendo la enfermedad citada ú otra de carácter contagioso, y de resolver lo mas conveniente á impedir que se manifieste ó desarrolle.

Si del reconocimiento practicado resultara comprobada la existencia de cualquiera enfermedad contagiosa, me lo participará sin pérdida de momento, dándome al propio tiempo cuenta de las medidas que haya adoptado para contener su desarrollo, participándoselo así mismo á los pueblos limítrofes.

2.^a Ordenará V. á los ganaderos, dueños ó pastores que tan luego como tengan noticias de que alguna res de su propiedad se halla enferma se lo participen, haciendo igual prevencion á los Alébitares y Veterinarios, quienes al mismo tiempo que á V. darán aviso á los subdelegados respectivos.

3.^a Tan luego como reciba V. el aviso á que se refiere la disposicion anterior, ó que sin él tenga conocimiento de la existencia de reses enfermas en el término municipal, ordenará que sean reconocidas por peritos las que se suponen estarlo, y si resultaran efectivamente padecer de «glosopeda» ó de cualquier otra enfermedad contagiosa, prevendrá á sus dueños que establezcan su completo aislamiento bajo la multa de 25 pesetas y prohibirá que salgan al pasto comun, señalando cuando sea posible de acuerdo con los ganaderos un término con abrevadero cuyos cotos no podrán franquear en ningun caso las reses enfermas.

4.^a Cuidará V. con la mayor escrupulosidad de que no sea sacrificada res alguna con destino al consumo sin que sea previamente reconocida por un Veterinario.

5.^a Las reses que murieran, y las que sacrificadas en los mataderos resultaran padecer enfermedad contagiosa, serán quemadas inmediatamente.

6.^a Exigirá V. á los ganaderos que cada tercer dia le pasen una

relacion firmada por ellos, sus encargados ó pastores, en la que expresarán el número total de cabezas de que se compone su rebaño, el de las sanas y el de las enfermas, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los primeros, remitiendo copia de estos partes tan luego como los reciban á este Gobierno de provincia.

7.^a Luego que se manifieste en los ganados cualquiera enfermedad contagiosa, cuidará V. de averiguar con escrupulosidad las causas que hayan podido contribuir á su manifestacion, y adoptará las medidas que su celo le surgiera para impedir su desarrollo.

Y con el fin de que mas fácilmente pueda cumplir este precepto, á continuacion de esta circular hallará reproducida la Real orden de 11 de Setiembre de 1848, en la que deberá inspirarse.

Córdoba 4 de Julio de 1881.

El Gobernador,

José Pastor y Magan.

Sr. Alcalde de...

A continuacion se inserta el informe favorable que la Escuela superior de veterinaria del reino ha evacuado por orden de S. M. acerca de las medidas sanitarias que conviene adoptar para prevenir y curar en su caso la epizootia aftosa de que han sido atacados este año los ganados. La Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. dé publicidad á dicho informe en el «Boletín oficial» de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1848.

Escuela superior de Veterinaria.

Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Junta de Catedráticos con uno de los deberes mas sagrados de su instituto, cual es el de auxiliar con sus conocimientos á los laudables deseos de las autoridades que los reclaman para la conservacion de la salud de los animales domésticos, que son ó contribuyen á ser la riqueza de los pueblos; y deseando cuanto le sea posible dar cumplimiento á la consulta que ha dirigido á ese Ministerio el Sr. Jefe político de la provincia de Teruel, relativa á la enfermedad que se hallan padeciendo los ganados tras-humanos, vacuno, lanar y cabrio propio de D. Juan Domingo y Mariano Gonzalez, vecinos de Griegos, la cual parece ser, segun el vocal de la Junta de Agricultura que las suscribe D. Francisco Santa Cruz, la conocida con los nombres de afto nugular, estomatitis aftosa ó glosopeda, y cuya consulta se ha dignado V. E. dirigir á

esta Junta para que en su informe diga acerca de ella cuanto se la ofrezca y parezca, va á dar cumplimiento á lo preceptado por V. E. con la mayor claridad que le sea posible.

Varias son las provincias de España en que se ha presentado esta enfermedad, atacando en unas á los ganados vacunos, lanar y de cerda, en otras al vacuno, lanar y cabrio, y en algunas al de cerda exclusivamente, como ha sucedido en Medina Sidonia á mediados de Mayo último, y en Málaga en el mismo mes, aunque en esta provincia la padecieron despues los ganados citados anteriormente; esta enfermedad, que puede decirse la han padecido los ganados en la mayor parte de las provincias de España, no solo en el presente año, sino tambien en los pasados 39 y 40, se ha notado que en todos los animales atacados ha presentado unos mismos fenómenos morbosos, ha seguido una misma marcha y por lo regular ha hecho perecer un corto número de animales, y en algunos pueblos, como en Écija, ha sido raro el animal que ha sucumbido; pero esto puede atribuirse á lo benigno del clima, de modo que la mortandad de los animales está en relacion con la situacion topográfica de la provincia invadida.

Esta enfermedad, ó sea la estomatitis aftosa ó glosopeda, consiste en la aparicion de una ó varias flictenas ó ampollas en el canal interdigital de los animales fisípedos, la cual se abre muy pronto dando lugar á la salida de un líquido seroso, bastante fétido y espeso; en toda la parte inferior de las extremidades atacadas se presentan algunas grietas ó llagas, desprendiéndose en parte ó en totalidad las pezuñas en algunos ganados: estas úlceras se hacen sinuosas y suelen formarse algunos gusanos: la claudicacion es algunas veces tan intensa, que los animales no pueden mantenerse en pié; en el ganado vacuno, lanar y cabrio aparecen las mismas flictenas en la membrana mucosa de la boca y aun suelen estenderse á las márgenes de los labios; estas flictenas tambien se abren con prontitud y constituyen las aftas. La aparicion de ellas en los ganados expresados suelen ser dependientes, ó bien de las mismas causas que dan lugar á la interdital, ó bien aparecer á consecuencia de lamerse los animales el sitio donde se halla esta última: en el ganado de cerda es muy raro que se presenten las aftas, pero en cambio aparece la diarrea y disentería. Los profesores que han tratado esta enfermedad han observado que los animales jóvenes la sienten menos que

los adultos y los viejos, y los bueyes mas que las vacas, siendo benigna en lo general en los cerdos.

Las causas que pueden dar lugar á esta enfermedad son bastante conocidas, siendo el mayor número de ellas locales dependientes de los inviernos muy lluviosos, dando lugar á la humedad excesiva de los terrenos en que pastan los animales, influyendo esto notablemente en la salud de ellos, y particularmente en la parte inferior de las extremidades, que es el sitio que percibe más directamente esta influencia: la mala naturaleza de los pastos es otra de las causas que influyen poderosamente al desarrollo de la estomatitis aftosa. Cuando los animales se hallan sometidos por algun tiempo al influjo de todas estas circunstancias, nada tiene de raro el que se presente en gran número de ellos una enfermedad idéntica, en razon á obrar en todos de un mismo modo y aun con una misma intensidad; pero para que esta enfermedad se haga sentir en los animales, necesariamente tiene que haber en ellos una predisposicion bien marcada para contraerla, pues de lo contrario la causa no influye en ellos y su salud no se altera; de lo que resulta que la enfermedad en cuestion, si bien es verdad que la padecen ó pueden padecerla un gran número de animales de una ó distinta especie, á un mismo tiempo ó sucesivamente, tambien lo es que no es comunicada por un animal enfermo á otro sano, sino que es ocasionada por el influjo que producen en ellos las causas mencionadas: así es que se ha visto en algunas provincias que han sido importados los animales atacados de esta enfermedad, que los existentes en ella no la han producido: por todas estas razones, y teniendo presente que todas las causas, ya locales ó ya generales, solo pueden dar lugar á enfermedades enzooticas y epizooticas, podriamos decir que la glosopeda ó flungular no tiene este carácter; pero esta junta, teniendo en consideracion los diferentes pareceres de profesores instruidos sobre la ó no contagiabilidad de esta enfermedad, y al mismo tiempo teniendo presente lo delicada que de suyo es esta cuestion, mucho más cuando las observaciones hechas para resolver este problema no han dado hasta el dia los resultados favorables para la decision de un ú otro estemo, se encuentra en el caso de no dar un parecer decisivo acerca de este punto, á la verdad el de mayor interés, recomendando entre otros procedimientos que más adelante se espondrán, la separacion ó aislamiento de los animales enfermos de los sanos, precaucion que siempre debe tomarse y que no perju-

dica en nada para la curacion de la enfermedad, antes al contrario, pueden redundar algunas ventajas á los mismos animales.

Sentados todos estos precedentes, y presentándose la enfermedad que és objeto de este informe, de un modo poco dudoso para su clasificacion, debe procederse sin la menor detencion á establecer el tratamiento más adecuado para poderla combatir. La primera precaucion que debe adoptarse es el aislamiento ó separacion de los animales sanos de los enfermos, colocando á estos en habitaciones bien ventiladas, cuidando escrupulosamente de su aseo y limpieza, usando alimentos blandos y de fácil masticacion, tales como la yerba tierna, las gachuelas de harina y salvado, patatas cocidas, ú otras que proporcionen los sitios en donde reine: por bebida á todo pasto se dará el agua acidulada, ya con el vinagre ó ya con el ácido sulfúrico: tambien será muy conveniente hacer respirar á los animales, pero por un corto tiempo, el vapor del cloro, introduciendo para ello el ganado en sus respectivas habitaciones. Cuando al animal ó animales se les notase muy tristes, con la respiracion acelerada, pulso lleno y tardo, ojos lagrimosos, cabeza baja y dificultad en los movimientos, debe practicarse una ó dos sangrias, con lo que se conseguirá detener los progresos del mal, y aun la salida de las ampollas y la formacion de las aftas; pero si esto no puede conseguirse y ya se hubiesen presentado de antemano, se as lavará la boca repetidas veces con una composicion formada de dos partes de vinagre, una de agua de ruda, un puñado de agenjos, otro de sal y media onza de asafétida: en las encias se practicarán algunas ligeras escarificaciones con el objeto de dar salida á una corta cantidad de sangre, usando enseguida los masticatorios emolientes y atemperantes endulzados, reemplazándolos despues de algunos dias con una disolucion de sal en agua ó vinagre, añadiendo un poco de miel; luego que las flictenas se hayan abierto, se observará si las úlceras son profundas, si sus bordes están callosos, si exhalan un olor fétido y si su color es lívido oscuro: cuando presentan todos estos caracteres debe temerse un fin funesto, en cuyo caso se recurrirá á la composicion primera que se ha citado, frotando con ella la cavidad de la boca, particularmente los sitios ulcerados, hasta verter sangre, ó bien se usará una disolucion del cloruro de calcio en bastante cantidad de agua de cebada, añadiendo una corta cantidad de alcanfor, todo con el objeto de reanimar los fenómenos vitales del

sitio afectado, y de deterger las úlceras en lo que sea posible. Cuando las úlceras se presentan de un color rubicundo, sin mal olor, separadas unas de otras, de un diámetro pequeño y sus bordes rosáceos, debe esperarse una pronta y feliz curacion; en este caso solo deben usarse algunas bebidas ligeramente tónicas, los masticatorios de malvas y malvabisco ligeramente acidulados con el vinagre, una dieta moderada y poco ejercicio: con esto suele lograrse la curacion antes del segundo setenario. En algunas reses, particularmente en las vacunas, suele presentarse alguna dificultad en la excremencion, á consecuencia de estar aumentada la absorcion intestinal: cuando esto suceda, se recurrirá al procedimiento ordinario, poniendo algunas lavativas emolientes, á las que se añadirá el aceite y la sal comun: si por el contrario hubiese diarrea, se dará á los animales las gachuelas, los cocimientos de cebada, arroz ó avena nitrados.

Si por un incidente se presentasen las flictenas en las tetas ó mamas, se procurará lavarlas con mucho cuidado para no reventarlas, ni hacer salir sangre, con un cocimiento emoliente, añadiendo un poco de jara: si las hembras estuviesen criando y el pezon se hallase enfermo y obstruidos sus conductos, se procurará ordeñarlos con mucho cuidado, procurando que no mamen las crias, porque en este caso, des ues de excitar demasiado la mama, podria agravarse la enfermedad, dándoles el agua en blanco bien cargada de harina de cebada ó de arroz, y para que puedan beberla con facilidad se las pone al lado de las madres bebiendo estas al mismo tiempo. Todo el plan curativo que se acaba de exponer hace referencia solamente á la enfermedad aftosa presentada en la boca; pero cuando ocupa la region interdigital deben aplicarse desde el principio de su aparicion los pediluvios de agua de malvas con unas gotas de extracto de saturno ó bien de agua y vinagre, los que deben cesar luego que la flictena se haya abierto y presentado las úlceras, sustituyéndolas con las cocciones de agua clorurada, aplicándolas al rededor de la corona y entre las pezuñas, poniendo para cada ocho onzas de agua una de cloruro: tambien se puede proceder, pero con precaucion, á la abertura de la flictena para evitar el desarado y la absorcion del líquido que contiene; pero como ella lo verifica por sí misma al poco tiempo de su aparicion, seria mejor no recurrir á aquel procedimiento, porque puede ser seguido de accidentes graves; solo sí se podrá algun tiempo. Si las extremidades

afecta las se presentasen hinchadas y eclematosas, doloridas las coronas, saliendo por entre las pezuñas una materia saniosa y fétida, se lavarán con frecuencia con un cocimiento emoliente resolutivo; y si con esto no se notase algun alivio, se sustituirá con el agua clorurada bien cargada; si á pesar de todo lo expuesto el mal no cediese, se pueden practicar algunas ligeras escarificaciones de arriba á bajo, dejando salir la sangre necesaria, y enseguida se aplicará cualquiera de los conocimientos anteriormente dichos.

Como lo más temible de esta enfermedad es el desarado, caída de las pezuñas, cosa que en el mayor número de veces no puede evitarse, es necesario que cuando suceda se unten los falanges que quedan al descubierto con una composicion de polvos de cal, albayalde, yema de huevo é incienso, lavándolas ántes con un cocimiento de jara; tambien se pueden cubrir con una masa bien espesa de cloruro de cal con agua, la que se pega con facilidad y se conserva por mucho tiempo.

El plan dictético será el mismo que el que queda establecido para la enfermedad aftosa. Respecto al uso de los productos de los animales que mueran de esta enfermedad convendrá que por ahora y hasta tanto que las observaciones y experimentos practicados por profesores destituidos de todo espíritu de partido nos aclaren si esta enfermedad és ó no contagiosa, se prohiba el consumo de la cabeza y órganos que encierra el hígado, pulmones, corazon, bazo, estómago, intestinos y las extremidades, cuidando las autoridades de que se adopten todas las medidas convenientes, no tan solo para que tenga puntual cumplimiento todo lo espuesto, sino tambien para que las pieles se disequen con cal en el acto de separadas del cuerpo.

En cuanto á las carnes solo bastará hacer una observacion, y és: que cuando esta enfermedad se presentó en los años 30 y 40, se demostró que las de las reses vacunas no produjeron el menor trastorno, y solo se notó que cuando las reses murieron muy atacadas de esta enfermedad, el uso de sus carnes no ocasionaron mas que una ligera descomposicion de vientre, lo que hizo el que se permitiera la venta de ellas; los demás ganados atacados, como el lanar y de cerda, no produjeron el uso de sus carnes daño alguno, ni á la especie humana ni á los animales sanos.

Es cuanto esta Junta pueda

manifestar á V. E. en el informe que se ha servido pedirle.

Madrid 21 de Agosto de 1848.

CONVENIO

celebrado entre España y Francia el 8 de Diciembre de 1880, fijando reglas para el cambio entre los dos países de cartas con valores declarados.

(Continuacion).

VII.

1. Las cartas que contengan valores declarados se anotarán por la oficina de cambio remitente en una hoja de envio especial, conforme al modelo B, unido al presente reglamento, con todos los detalles que en esa hoja se indican.

2. Esas cartas constituyen, con la referida hoja, un paquete especial, que se atará interiormente y se forrará con papel fuerte, atándolo despues exteriormente y sellándolo con lacre fino en todos los dobleces, con el sello de la oficina remitente. Este paquete llevará como inscripcion las palabras «Valores declarados,» y debajo de ellas la indicacion del peso bruto en gramos, siendo incluido en el centro del despacho.

3. La presencia, ó si á ello hay lugar, la ausencia de ese paquete en un despacho se hace constar en la parte inferior del cuadro número 1 de la hoja de aviso, con la indicacion de «Certificacion de oficio», y segun el caso, por medio de una nota así concebida: «Un paquete de valores declarados que pesa. gramos»; ó bien: «Sin valores declarados que remitir.»

4. El paquete de valores declarados se reunirá por medio de una cruz de bramante al paquete de objetos certificados, y los extremos de ese bramante se sujetarán á la parte inferior de la hoja de aviso, por medio de un sello sobre lacre fino. Si no hubiera paquete de objetos certificados, los extremos del bramante que ata exteriormente al paquete de valores declarados, con arreglo al anterior párrafo 2, se sujetan con sellos sobre lacre á la parte inferior de la hoja de aviso.

VIII.

1. En el acto de recibirse un paquete de valores declarados, la oficina de cambio de destino comenzará por examinar si este paquete presenta alguna irregularidad, bien sea en su estado ó confeccion exterior, ó bien en el cumplimiento de las formalidades á que está sometida la trasmision por el anterior artículo, é igualmente comprobará el peso bruto del paquete.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Silleria, núm. 15, se encarga por una módica retribucion de formar la documentacion necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones rominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, espedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Sanper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más facil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribucion, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque, se venden en los depachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 31.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Obra Pia de Don Martin Fernandez de Córdoba, Patrono familiar D. Enrique Perez de Guzman, Marqués de Santa Marta, Conde de Torre-Arias.

Debiendo adjudicarse ocho dotes de á mil doscientos reales vellon cada una, en favor en primer lugar de parientas de dicho fundador para ayudarlas á contraer matrimonio ó á entrar en religion, y si no hubiese parientas que lo solicitaran en el de pobres huérfanas naturales de esta ciudad de Córdoba; las que hallándose en las antedichas circunstancias quieran optar á alguna de aquellas dotes, presentarán sus solicitudes acompañadas de la partida de bautismo á Don José María Cadenas, Administrador de la Obra Pia, que vive calle de los Leones, núm. 12, hasta el 31 del próximo mes de Agosto; advirtiéndole que no recibirán el importe de las dotes, hasta que acrediten la toma de estado.

Las solicitantes no parientas del fundador, deberán acreditar tambien su orfandad y pobreza.

3-3

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Trocoso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Heruandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos de este siglo, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas (cuerpo de letra) en resion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor. Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

Pesas y medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Matriculas y citaciones para los quintos, se expenden en la Imprenta de este periódico.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa de lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: na tie ahora que no pueda ar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en el mano ó en el bolsillo. Además se publicaremos tambien, coleccionada las leyes modernas con sus reformas, que anda á espaldas y de muchas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resumé historico del mismo; ha sido por unida de los d s-

tinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de educar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 paginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 38, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y libreria del «Diario de Córdoba» Letrados 18 y San Fernando 34

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de naberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando número 34 y Letrado 18

Imprenta del «Diario de Córdoba»